



128484



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA E INSCRIPCIÓN DE EMBARCACIÓN QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL/

VALPARAÍSO, 12 JUL. 2018

RES. EX. N° 3019 / VISTOS: Dictamen N° 2297 del

23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 808 de fecha 31 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas inscripciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra a) y d) correspondientes a las Región de Los Lagos.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)"*, agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

#### **RESUELVO:**

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	REGION	OFICINA	CALETA	REP. Nº	NOMBRE
1	1	Iquique	CARAMUCHO	84206	ALBERTO MOISES OLIVARES ARANCIBIA
2	1	Iquique	CARAMUCHO	66207	ALEJANDRO LEONEL GUERRERO VILLEGAS
3	1	Iquique	CARAMUCHO	66227	CAUPLICAN SEGUNDO PIZARRO TORRES
4	1	Iquique	CARAMUCHO	66636	FERNANDO RAUL YURGUEVIC MIRANDA
5	1	Iquique	CARAMUCHO	66296	JUAN SEGUNDO MONTANARES ACRVEDO
6	1	Iquique	CARAMUCHO	1662	MANUEL JUAN SAAVEDRA MEJIAS
7	1	Iquique	CARAMUCHO	1654	NICOLAS JACINTO YURGUEVIC MIRANDA
8	1	Iquique	CARAMUCHO	66632	RAUL DEL ROSARIO LOPEZ CORTES
9	1	Iquique	CAVANCHA	66213	EDUARDO PATRICIO PIZARRO BRAVO
10	1	Iquique	CAVANCHA	937	JUAN ALDO FLORES ALVARADO
11	1	Iquique	CHANAVAYTTA	969541	CRISTIAN MANUEL OYARCE GALLO
12	1	Iquique	CHANAVAYTTA	933793	LUIS ERNESTO HIDALGO CHILCUMPA
13	1	Iquique	CHANAVAYTTA	1635	MARCOS JESUS MURGA GONZALEZ
14	1	Iquique	CHANAVAYTTA	66534	NELSON EDUARDO ESCOBAR CHAVEZ
15	1	Iquique	RIQUELME	66301	JUAN RENE GUEVARA INOSTROZA
16	1	Iquique	RIQUELME	92793	OMAR ANTONIO DIAZ FLORES
17	1	Iquique	RIQUELME	751	PEDRO MARIANO LAY AHUMADA
18	1	Iquique	SAN MARCOS	90095	CARLOS ENRIQUE ARAYA MUÑOZ
19	1	Iquique	SAN MARCOS	916179	EMERSON ALEJANDRO AVALOS CIFUENTES
20	1	Iquique	SAN MARCOS	92792	JUAN ONOFRE AVALOS CACERES
21	1	Iquique	SAN MARCOS	916228	MANUEL ABELARDO GARCIA ALVARADO

3.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolecto de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	REGION	OFICINA	CALETA	REP. Nº	NOMBRE
1	1	IQUIQUE	CAÑAMO	960200	CRISTAL ELENA TAPIA ORRICO
2	1	IQUIQUE	CAÑAMO	1959	ERNESTO HUMBERTO QUEZADA TORRES
3	1	IQUIQUE	CHANAVAYTTA	801142	LUIS OSVALDO ALVARADO ALVARADO
4	1	IQUIQUE	PISAGUA	1934	WILSON HERNAN INOSTROZA SEGURA
5	1	IQUIQUE	RIQUELME	92739	HECTOR EDUARDO GONZALEZ MARIN
6	1	IQUIQUE	RIQUELME	924602	MANUEL ERNESTO VILLALOBOS PASTEN
7	1	IQUIQUE	RIQUELME	92793	OMAR ANTONIO DIAZ FLORES
8	1	IQUIQUE	RIQUELME	84211	ORLANDO SEGUNDO GARAY CASTRO
9	1	IQUIQUE	SAN MARCOS	66517	JUAN CARLOS REYES LOPEZ
10	1	IQUIQUE	SAN MARCOS	916228	MANUEL ABELARDO GARCIA ALVARADO
11	1	IQUIQUE	CAÑAMO	969540	MALVINA MELANIA GUERRA CERCICIDA
12	1	IQUIQUE	CAÑAMO	972156	MILENKA DE LOURDES QUESADA TORRES
13	1	IQUIQUE	CAÑAMO	967239	RODRIGO EDUARDO OSORIO MONTOYA
14	1	IQUIQUE	CHANAVAYTTA	901018	ROSA ELVIRA FERREIRA FERREIRA
15	1	IQUIQUE	PUESTO IQUIQUE	916124	JULIO RUBEN MERCADO PARRAGUEZ

4.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, la solicitud que a continuación se señala:

Nº	REGION	OFICINA	CALETA	REP. Nº	NOMBRE
1	1	IQUIQUE	CARAMUCHO	66227	CAUPLICAN SEGUNDO PIZARRO TORRES



5.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la solicitud que a continuación se indica:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	1	IQUIQUE	CHANAVAYITA	971103	ANIBAL EMILIO CEPEDA PLAZA

6.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	1	Iquique	CARAMUCHO	66588	RAUL ANTONIO CARLOS ELIZONDO
2	1	Iquique	CAVANCHA	90084	RAUL CHOQUE BAUTISTA
3	1	Iquique	RIQUELME	924601	EDUARDO EUGENIO CASAS-CORDERO VEGA
4	1	Iquique	SAN MARCOS	914437	EDUARDO IVAN SANDOVAL ACEVEDO
5	1	Iquique	SAN MARCOS	1861	JUAN FLORIDOR ZAMBERA BUCUENO
6	1	Iquique	SAN MARCOS	924562	JUAN RAMON MONDACA SEPULVEDA
7	1	Iquique	SAN MARCOS	66241	LUIS ENRIQUE BRUNA BRUNA

7.- Declárase la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en la categoría de buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 6.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

8.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, la solicitud que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	1	IQUIQUE	CAVANCHA	90084	RAUL CHOQUE BAUTISTA
2	1	IQUIQUE	CHANAVAYITA	971104	EDITH DE LAS MERCEDES TORRES DIAZ
3	1	IQUIQUE	CHANAVAYITA	912550	PATRICIO HERIBERTO LOPEZ ALVAREZ
4	1	IQUIQUE	PISAGUA	965320	SERGIO JAVIER CONTRERAS DUQUE
5	1	IQUIQUE	PUERTO IQUIQUE	971122	MGUEL ANGEL ARAYA CRUSTIE
6	1	IQUIQUE	RIQUELME	66391	AUGUSTO ANTONIO GONZALEZ ARAYA
7	1	IQUIQUE	SAN MARCOS	914127	CRISTIAN ANTONIO AVALOS CIPUENTES

9.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 8.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

10- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	1	Iquique	CAÑAMO	960199	ANA LIA CUEVAS QUEZADA
2	1	Iquique	CAÑAMO	968831	ISABEL DEL ROSARIO SAN MARTIN VIDELA



3	1	Iquique	CAÑAMO	970831	NELSON ALEJANDRO RECARBAREN GRAMATTICO
4	1	Iquique	CARAMUCHO	945543	EVARISTO REYES LOPEZ
5	1	Iquique	CARAMUCHO	958036	JAQUELINE SANDRA ARAYA PETIT
6	1	Iquique	CARAMUCHO	84214	RAFAEL ENRIQUE ZARATE CAMINADA
7	1	Iquique	CARAMUCHO	924694	SARA NORMA CASTILLO PINEDA
8	1	Iquique	CHANAVAYA	948527	BRUNILDA DE GUADALUPE CRUZ ORTIZ
9	1	Iquique	CHANAVAYA	952973	CARLA ISABEL GARCIA BOLVARAN
10	1	Iquique	CHANAVAYA	948528	MARIA ISABEL BOLVARAN CAMPUSANO
11	1	Iquique	CHANAVAYA	948525	MARIA JOSE GARCIA BOLVARAN
12	1	Iquique	CHANAVAYA	957109	TERESA DE JESUS CASTRO ALVAREZ
13	1	Iquique	CHANAVAYITA	202575	ERIC ALVARO ROJAS ANACONA
14	1	Iquique	CHANAVAYITA	202003	JORGE ANDRES ALVAREZ ARAYA
15	1	Iquique	CHANAVAYITA	969852	LAURA INES CORTES AVILES
16	1	Iquique	CHANAVAYITA	977083	LIDIA ANDREA PIZARRO AVALOS
17	1	Iquique	CHANAVAYITA	971574	MARIO JUAN LOPEZ AVALOS
18	1	Iquique	CHANAVAYITA	66672	RICHARD ALEJANDRO VALENCIA ARANCIBIA
19	1	Iquique	LOS VERDES	975934	LUIS JONATHAN CAMPOS ESPINOZA
20	1	Iquique	PISAGLIA	975305	ROSARIO GUADALUPE ARAYA PETIT
21	1	Iquique	PLAYA BLANCA	967491	JUAN MIGUEL CONTRERAS GODOY
22	1	Iquique	PUERTO IQUIQUE	964693	JOSE LUIS CONTRERAS LAMAS
23	1	Iquique	PUERTO IQUIQUE	957249	MARCOS DANIEL TOBAR CABRERA
24	1	Iquique	PUERTO IQUIQUE	946347	RAUL MARCOS SANTOS GARCIA
25	1	Iquique	SAN MARCOS	942917	FRANCISCO ROSSEL ROSSEL
26	1	Iquique	SAN MARCOS	945850	GERMAN HUENUAN SALAS
27	1	Iquique	SAN MARCOS	975604	JUAN JOSE ESTAY CARVAJAL

10.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resuelvo 9.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

11.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea de don Luis Alberto Tapia Hidalgo, cédula de identidad N° 6.510.857-7, RPA N° 912511, así como la solicitud de exclusión a la caducidad de la inscripción RPA N° 961822, correspondiente a la embarcación "ZACARIAS II", matrícula N° 1926 de la Capitanía de Puerto de Iquique.

12.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, de don Luis Alberto Tapia Hidalgo, cédula de identidad N° 6.510.857-7, RPA N° 912511, así como la inscripción RPA N° 961822, correspondiente a la embarcación "ZACARIAS II", matrícula N° 1926 de la Capitanía de Puerto de Iquique, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.



98

14.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Stamp: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, DIRECTOR NACIONAL, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Tarapacá.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.